



<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-6306-2017</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Sede Principal	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b>	<b>15/11/2017</b>	Hora: 08:19:41.5... Follos: 4

### RESOLUCION No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-1019 del 05 de septiembre de 2017, se dio inicio al trámite ambiental del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **RENDON OCHOA Y CIA S.C.A**, identificada con Nit 890.936.976-1, a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO DE JESUS OCHOA ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.342.541 y el señor **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ PAVA** identificado con cedula de ciudadanía número 7.693.398, actuando como Apoderado, para el sistema de tratamiento y disposición final de la aguas residuales domésticas, a generarse en el predio con FMI 020-28307, en desarrollo del proyecto para la construcción de bloquera, ubicado en la vereda Garrido del Municipio de Guarne.

Que por medio de Oficio Radicado N° 130-4163 del 03 de octubre de 2017, se requirió a la sociedad **RENDON OCHOA Y CIA S.C.A** a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO DE JESUS OCHOA ARANGO**, y el señor **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ PAVA**, actuando como apoderado, a fin de que ajustaran y complementaran la información requerida para conceptuar sobre el trámite solicitado.

Que bajo el Radicado N° 112-3482 del 21 de octubre de 2017, la sociedad **RENDON OCHOA Y CIA S.C.A** a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO DE JESUS OCHOA ARANGO**, y el señor **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ PAVA**, actuando como apoderado, allegan la información solicitada en el Oficio Radicado N° 130-4163 del 03 de octubre de 2017.

Que a través de Auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del del proyecto para la construcción de bloquera, ubicado en la vereda Garrido del Municipio de Guarne.

Que técnicos de la Corporación, realizaron visita técnica el día 31 de octubre de 2017 y procedieron evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-1380 del 09 de noviembre de 2017, dentro del cual se formularon observaciones, las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y concluye:

"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES:

- *El presente trámite se adelanta para la construcción de una Bloquera a ubicarse en la vereda Garrido del Municipio de Guarne.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

**Gestión Ambiental, social participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquino. Nit: 890.936.976-1

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [clientes@cornare.gov.co](mailto:clientes@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502

Porce Nus: 866 01 26, Teóphoro los Cerritos

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: 520 11 70 546 16 16



- *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generarán en el proyecto, se propone la instalación de un (1) sistema de tratamiento conformado por las siguientes unidades: tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente –FAFA, cuya descarga será conducida a la quebrada Garrido.*
- *Respecto a la predicción de impactos del vertimiento doméstico del proyecto, sobre la fuente Garrido, el usuario emplea el modelo Streeter & Phelps, sin embargo, se hace necesario dar claridad en el desarrollo de éste.*
- *Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos - PGRMV, el cual fue elaborado teniendo en cuenta algunos lineamientos establecidos en la Resolución N° 1514 de 2012 además contempla, entre otros aspectos medidas de control y acciones preventivas en la operación del sistema, por la tanto es factible su aprobación.*
- **Con la información remitida, es factible otorgar el permiso solicitado. (Negrilla fuera del texto original).**

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. *“Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un*

*cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.*

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1380 del 9 de noviembre 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **RENDON OCHOA Y CIA S.C.A** a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO DE JESUS OCHOA ARANGO**, y el señor **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ PAVA**, actuando como Apoderado, en beneficio del proyecto para la construcción de bloquera, ubicado en la vereda Garrido del Municipio de Guarne.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **RENDON OCHOA Y CIA S.C.A**, identificada con Nit 890.936.976-1, a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO DE JESUS OCHOA ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.342.541 y el señor **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ PAVA** identificado con cedula de ciudadanía número 7.693.398, actuando como apoderado, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en la Bloquera, en beneficio del predio con FMI 020-28307, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** a la sociedad **RENDON OCHOA Y CIA S.C.A** a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO DE JESUS OCHOA ARANGO**, y el señor **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ PAVA**, actuando como Apoderado, el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y datos del vertimiento que se describen a continuación:

• Descripción del sistema de tratamiento:

<b>Tipo de Tratamiento</b>	<b>Preliminar o Pretratamiento:</b>	<b>Primario:</b>	<b>Secundario</b> : x	<b>Terciario:</b> ___	<b>Otros:</b> <b>Cual?:</b> _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema séptico		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>
		-75	23	37,035	6	12
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>				
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Conformado por dos unidades, sedimentador y clarificador, en donde se depositan temporalmente las aguas residuales. Altura líquida en el sedimentador: 1.5m, altura para la acumulación de gases: 0.3m, ancho libre en el tanque: 1.4m, Longitud total: 1,7m (sedimentador: 1m, clarificador 1:0,7m)				
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA	Unidad que contiene material filtrante al que se adhieren bacterias anaerobias, para realizar una filtración biológica. Ancho efectivo del filtro: 1,4m. Altura del lecho filtrante: 1,2m, Largo efectivo del filtro: 1,01m, altura del falso fondo: 0.33M, borde libre: 0,3m El material filtrante incorporado son anillos biotecnológicos (BIO-PACK).				
Manejo de Lodos		Extracción recolección empresa externa)				

• Datos del vertimiento:

<b>Cuerpo receptor del vertimiento</b>	<b>Nombre fuente Receptora</b>	<b>Caudal autorizado</b>	<b>Tipo de vertimiento</b>	<b>Tipo de flujo:</b>	<b>Tiempo de descarga</b>	<b>Frecuencia de la descarga</b>
Quebrada	Garrido	Q (L/s): 0,04	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>
		-75	23	37,629	6	12

**PARAGRAFO 1°:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2°:** El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS – PGRMV** a la sociedad **RENDON OCHOA Y CIA S.C.A** a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO DE JESUS OCHOA ARANGO**, y el señor **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ PAVA**, actuando como Apoderado, presentado en beneficio del proyecto para la construcción de bloquera, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **RENDON OCHOA Y CIA S.C.A** a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO DE JESUS OCHOA ARANGO** y el señor **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ PAVA**, actuando como Apoderado, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

**A. En un término de treinta (30) días hábiles:**

**1. Ajustar y aclarar lo relacionado con la modelación Ambiental del Vertimiento de Aguas residuales del proyecto, en los siguientes aspectos:**

- Remitir las evidencias de información obtenida en campo (aforos), la cual es un insumo fundamental para la aplicación del Modelo.
- Para el modelo propuesto (Streeter&Phelps) se deben desarrollar las fórmulas y sustentar la obtención de los valores como, por ejemplo: Longitud de mezcla, distancia crítica, tiempo crítico, comportamiento de la DBO y del Oxígeno disuelto en el trayecto a modelar, lo cual se debe elaborar para varios escenarios incluyendo el crítico.
- Dentro del numeral denominado **“Síntesis y conclusiones de la modelación”** (última página, tercer párrafo), se indica entre otros aspectos:

*Al observar el cambio de oxígeno disuelto en la tabla 10, se nota que en el T=34, la recuperación de la quebrada cambia los parámetros aparentemente como un oxígeno disponible para el proceso de degradación, adicionalmente la teoría de procesos biológicos es sabido que además de las condiciones del oxígeno se necesitan otras condiciones óptimas como los niveles de carga orgánica o alimento de microorganismos para que el proceso biológico se lleve a cabo exitosamente. Sin embargo, dicho documento solo se desarrolla hasta la Tabla 6.*

- 2. Realizar la simulación para escenarios críticos, entre ellos el de caudales mínimos de la fuente receptora y en situaciones donde el sistema de tratamiento no alcance las eficiencias esperadas y se realice vertimiento sin el tratamiento requerido, lo cual debe hacer parte del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos (PGRMV).**
- 3. Aclarar por qué, dentro del documento de la Modelación se incluyen apartes de lo dispuesto en la Resolución N° 631 de 2015 (SECTOR: ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES ARTICULO 13), dado que según la información suministrada los vertimientos a generarse en el proyecto serán solo de origen doméstico.**

**PARAGRAFO:** La información anteriormente descrita, se deberá remitir en medio magnético, con el fin de ser validada por parte de la Corporación.

**B. Realizar anualmente:** Caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.

- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

- El primer informe de caracterización deberá presentarse seis (06) meses después del arranque, estabilización y puesta en marcha del sistema de tratamiento.
- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **RENDON OCHOA Y CIA S.C.A** a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO DE JESUS OCHOA ARANGO**, y el señor **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ PAVA**, actuando como Apoderado, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir con los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica, los cuales se encuentran establecidos en la Resolución N° 112-5304 del 26 de octubre de 2016 emitida por Cornare.
- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) , con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **RENDON OCHOA Y CIA S.C.A** a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO DE JESUS OCHOA ARANGO**, y el señor **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ PAVA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, el respectivo cobro de tasas retributivas.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto.

**ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el plan de ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **RENDON OCHOA Y CIA S.C.A** a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO DE JESUS OCHOA ARANGO**, y el señor **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ PAVA**, actuando como apoderado.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y. / Fecha: 14 de noviembre de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 053180428218

Proceso: Tramite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

**Gestión Ambiental, social participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuenkas de los Ríos Negro - Nariño **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía, Nariño

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [clientes@cornare.gov.co](mailto:clientes@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bogotá: Ext 502

Porce Nus: 866 01 26, Techoparque las Olivas: 546 02 29

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40

